

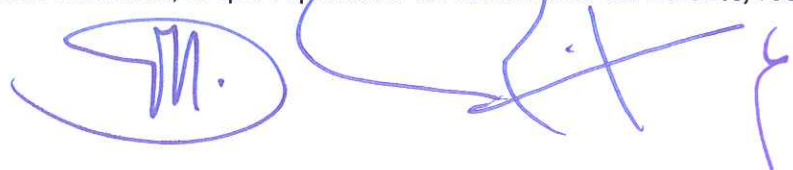
**CONVENIO ADICIONAL NÚMERO CUATRO, AL CONTRATO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NÚMERO DGTFM-35-14 (“EL CONTRATO”), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, REPRESENTADA POR EL ING. GUILLERMO NEVÁREZ ELIZONDO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO FERROVIARIO Y MULTIMODAL; Y POR LA OTRA, DIRAC, S.A.P.I. DE C.V., REPRESENTADA POR EL LIC. JOSÉ DE LA LUZ LAZCANO GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL; A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONVENIO SE LES DENOMINARÁN “LA DEPENDENCIA” Y “EL CONTRATISTA”, RESPECTIVAMENTE, Y ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES” DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

#### **DECLARACIONES**

I.1- Con fecha 03 de septiembre de 2014, “LA DEPENDENCIA” y “EL CONTRATISTA” celebraron el contrato de servicios relacionados con la obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado No. DGTFM-35-14, mediante el cual “EL CONTRATISTA” se obligó a realizar los trabajos descritos en la cláusula primera consistentes en la **“SUPERVISIÓN Y CONTROL DE OBRAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL VIADUCTO 1 ENTRE PERIFÉRICO-ZAPOPAN Y FEDERALISMO, 7 ESTACIONES ELEVADAS Y ADECUACIÓN URBANÍSTICA EN ZAPOPAN, DE LA AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DEL TREN ELÉCTRICO URBANO EN LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA, QUE CONSISTE EN LA CONSTRUCCION DE LA LÍNEA 3 DEL TREN LIGERO EN ZAPOPAN, GUADALAJARA Y TLAQUEPAQUE”**, por un monto de \$142'001,102.21 (Ciento cuarenta y dos millones un mil, ciento dos pesos 21/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) correspondiente, con un plazo de ejecución de 865 (Ochocientos sesenta y cinco) días naturales, comprendido del día 4 de septiembre de 2014 al 15 de enero de 2017.

I.2- Con fecha 15 de diciembre de 2016, “LA DEPENDENCIA” y “EL CONTRATISTA”, celebraron el **convenio modificatorio número uno a “EL CONTRATO”**, por ampliación al monto de \$18'594,628.51 (Dieciocho millones quinientos noventa y cuatro mil seiscientos veintiocho pesos 51/100 M.N.), más I.V.A., que equivale al 13.09 % del monto pactado originalmente, para un total de \$160'595,730.72 (Ciento sesenta millones quinientos noventa y cinco mil setecientos treinta pesos 72/100 M.N.), más I.V.A., así como al plazo original contratado, en 136 (ciento treinta y seis) días naturales, lo que representó un incremento del 15.72%, respecto al plazo original, quedando como nueva fecha de terminación de los trabajos el día 31 de mayo de 2017, para un total de 1001 (mil uno) días naturales.

I.3- Con fecha 15 de mayo de 2017, “LA DEPENDENCIA” y “EL CONTRATISTA”, celebraron el **convenio número dos a “EL CONTRATO”**, por ampliación al monto de \$23'440,254.05 (Veintitrés millones cuatrocientos cuarenta mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 05/100 M.N.), más I.V.A., que equivale al 16.51% del monto pactado originalmente, para un total de \$184'035,984.77 (Ciento ochenta y cuatro millones treinta y cinco mil novecientos ochenta y cuatro pesos 77/100 M.N.), más I.V.A., así como al plazo original contratado, en 206 (doscientos seis) días naturales, lo que representó un incremento del 23.82%, respecto





al plazo original, quedando como nueva fecha de terminación de los trabajos el día **23 de diciembre de 2017**, para un total de **1,207 (mil doscientos siete)** días naturales.

**I.4.-** Con fecha 24 de octubre de 2017, “**LA DEPENDENCIA**” y “**EL CONTRATISTA**”, celebraron el **convenio número tres a “EL CONTRATO”**, por ampliación al monto de **\$19’799,975.36 (diecinueve millones setecientos noventa y nueve mil novecientos setenta y cinco pesos 36/100 M.N. más I.V.A.,** que equivale al **13.94%** del monto pactado en el contrato, para un total de **\$203’835,960.13 (Doscientos tres millones ochocientos treinta y cinco mil novecientos sesenta pesos 13/100 M.N.),** más I.V.A., así como al plazo original en **136 (ciento treinta y seis)** días naturales, lo que representó un incremento del **15.72%**, respecto al plazo original, quedando como nueva fecha de terminación de los trabajos el día **08 de mayo de 2018**, para un total de **1,343 (mil trescientos cuarenta y tres)** días naturales.

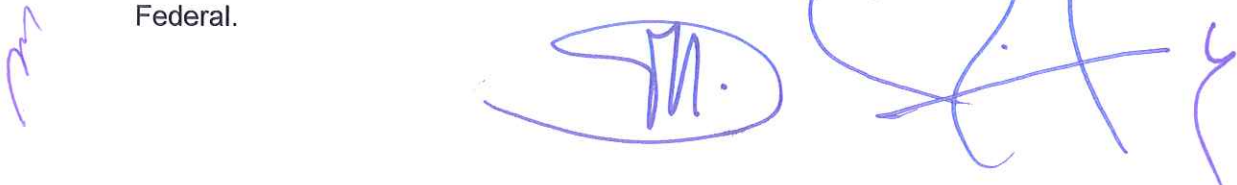
**I.5.-** El contrato y convenios aludidos están regulados por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y conforme al primero y segundo párrafos del artículo 59 de la misma, “Las dependencias y entidades podrán, dentro de su presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, modificar los contratos sobre la base de precios unitarios y mixtos en la parte correspondiente, mediante convenios, siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el veinticinco por ciento del monto o del plazo pactados en el contrato, ni impliquen variaciones sustanciales al proyecto original, ni se celebren para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la ley o los tratados”, y “Si las modificaciones exceden el porcentaje indicado pero no varían el objeto del proyecto, se podrán celebrar convenios adicionales entre las partes respecto de las nuevas condiciones, debiéndose justificar de manera fundada y explícita las razones para ello. Dichas modificaciones no podrán, en modo alguno, afectar las condiciones que se refieran a la naturaleza y características esenciales del objeto del contrato original, ni convenirse para eludir en cualquier forma el cumplimiento de esta Ley o de los tratados”.

**I.6.-** Con fecha 28 de marzo de 2018, la Residencia de Obra realizó el Dictamen Técnico (**ANEXO 1**) con sus documentos justificatorios (**ANEXO 2**), programa de ejecución valorizado (**ANEXO 3**) y catálogo de conceptos convenido (**ANEXO 4**), con la finalidad de promover la presente modificación contractual.

**I.7.-** Las modificaciones a que se refiere el presente convenio representa una ampliación al monto de **\$25’392,086.75 (Veinticinco millones trescientos noventa y dos mil ochenta y seis pesos 75/100 M.N.),** más el I.V.A. correspondiente, que representa un incremento parcial del **17.88%** del monto pactado en el contrato de referencia así como el plazo original contratado en **151 (ciento cincuenta y un)** días naturales lo que representa un incremento parcial del **17.46%**, respecto al plazo original.

**II.- “LA DEPENDENCIA”** declara que:

**II.1.-** Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.





**Subsecretaría de Transporte**  
**Dirección General de Desarrollo Ferroviario y**  
**Multimodal**  
**Dirección General Adjunta de Regulación Económica**

**II.2.-** Su representante, el Ing. Guillermo Nevárez Elizondo, con el carácter ya indicado, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio, en términos de lo dispuesto por el artículo 10 fracción VI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como en atención al contenido Oficio-Circular número 5.0.-001/2017, emitido por el Oficial Mayor en fecha 08 de enero de 2018.

**II.3.-** Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente convenio, la Oficialía Mayor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, autorizó la liberación de inversión correspondiente mediante el oficio número 5.SC.OLI.18.-010 de fecha 10 de enero de 2018.

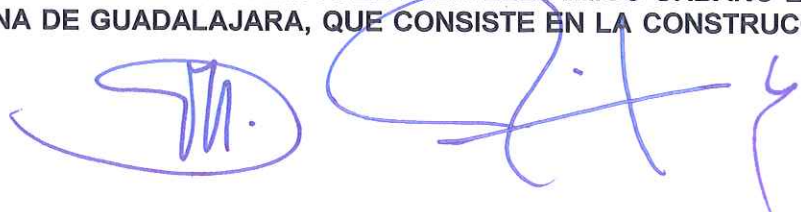
**II.4.-** Su domicilio para los efectos del presente convenio, es el ubicado en Calle Nueva York, número 115, Piso P.H., Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03810, Ciudad México.

**II.5.-** De conformidad con el Dictamen Técnico Elaborado por la Residencia de Obra y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se ha determinado la necesidad de Modificar **"EL CONTRATO"**, en los términos y alcances que se encuentran contenidos en el Dictamen Técnico referido y con sustento en las razones que ahí se señalan.

**"EL CONTRATISTA"**, tiene adjudicado el contrato **DGTFM-35-14**, con fecha de inicio el día 04 de septiembre de 2014 y término el día 08 de mayo de 2018, para la ejecución de los servicios, consistentes en la Supervisión, vigilancia, control y revisión del desarrollo de los trabajos técnicos, en sus diferentes procesos constructivos y aspectos de calidad, en apego a los programas de ejecución de los trabajos y las obras del Viaducto 1, a cargo del contrato **DGTFM-14-14**.

Con fecha 28 de febrero de 2018, al contrato de obra pública sobre la base de precios unitarios y tiempo determinado número **DGTFM-14-14**, se le **autorizó el convenio número seis de diferimiento fecha de terminación de los trabajos en 76 (setenta y seis) días naturales** por la modificación al programa de ejecución de los trabajos.

Con fecha 20 de marzo de 2018, autorizó el convenio número siete en monto y plazo derivado de las adecuaciones de proyecto y cambios de especificaciones durante el desarrollo de los trabajos que la Asesoría Técnica Especializada (ATE) emitió, así como imprecisiones que provocaron y generaron cambios en el catálogo de conceptos original. El cambio más significativo fue la reubicación de las estaciones Belenes y Basílica, además, las modificaciones realizadas a la configuración de la vialidad inferior dieron pie a que se tuvieran volúmenes y conceptos No Previstos originalmente en el contrato, así como obras inducidas no detectadas en planos de proyecto ejecutivo, esto hace un incremento al monto por \$404'252,898.92 (cuatrocientos cuatro millones doscientos cincuenta y dos mil ochocientos noventa y ocho pesos 92/100 M.N.) y de plazo **71 (setenta y uno) días naturales**, para la ejecución de los trabajos consistentes en la **"CONSTRUCCIÓN DEL VIADUCTO 1 ENTRE PERIFÉRICO-ZAPOPAN Y FEDERALISMO Y 7 ESTACIONES ELEVADAS, Y ADECUACIÓN URBANÍSTICA EN ZAPOPAN, DE LA AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DEL TREN ELÉCTRICO URBANO EN LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA, QUE CONSISTE EN LA CONSTRUCCIÓN**





**DE LA LÍNEA 3 DEL TREN LIGERO EN ZAPOPAN, GUADALAJARA Y TLAQUEPAQUE”,**  
teniendo como nueva fecha de terminación de los trabajos el día **21 de agosto de 2018.**

Dado que la fecha convenida de término de los trabajos objeto del contrato No. DGTFM-14-14 es el 21 de agosto de 2018 y con la finalidad de continuar **“EL CONTRATISTA”** con el cumplimiento de su contrato de servicios, se considera razonable autorizar una ampliación al plazo y monto al contrato **DGTFM-35-14**, considerando los 46 (cuarenta y seis) días naturales para la partida **“A03.- Actividades posteriores a la terminación de los trabajos”**

Considerando lo anterior **“LAS PARTES”** acuerdan la ampliación de plazo en la terminación de los servicios y del monto a **“EL CONTRATO”** en los términos y condiciones del presente convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

III.- **“EL CONTRATISTA”** declara que:

III.1- . Su Representante Legal, el Lic. José de la Luz Lazcano García, con el carácter ya indicado, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente convenio, de conformidad con el contenido de la escritura pública número 58,453 de fecha 25 de noviembre de 1997, otorgada ante la fe del Lic. Jorge Alfredo Domínguez Martínez, Notario Público No. 140, del Distrito Federal (Ahora Ciudad de México), y que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, bajo el Folio Mercantil número 15,462, de fecha 17 de diciembre de 1997, manifestando dicho representante que tales facultades le fueron ratificadas mediante el Instrumento Público número 95925, de fecha 7 de noviembre de 2013, otorgado ante la fe del Lic. José Alfredo Domínguez Martínez, Notario Público No. 140 del Distrito Federal (Ahora Ciudad de México).

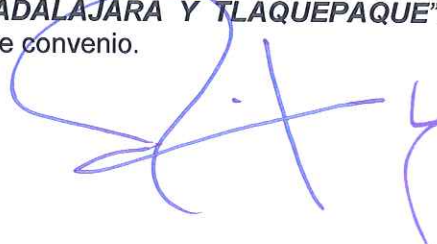
Su representante, se identifica con Credencial para Votar expedida por el Instituto Federal Electoral, número: 3351089066077 con fecha de año de registro 1991 01.

III.2.- Conoce el alcance de las modificaciones materia de este convenio, que tiene capacidad jurídica y dispone de la organización y los elementos suficientes para cumplir con ellas.

En virtud de lo expuesto, **“LAS PARTES”** se otorgan las siguientes:

### **CLÁUSULAS**

**PRIMERA.-** El objeto del presente convenio consiste en la ampliación del monto y plazo al contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número **No. DGTFM-35-14**, relativo a la **“SUPERVISIÓN Y CONTROL DE OBRAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL VIADUCTO 1 ENTRE PERIFÉRICO-ZAPOPAN Y FEDERALISMO, 7 ESTACIONES ELEVADAS Y ADECUACIÓN URBANÍSTICA EN ZAPOPAN, DE LA AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DEL TREN ELÉCTRICO URBANO EN LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA, QUE CONSISTE EN LA CONSTRUCCION DE LA LÍNEA 3 DEL TREN LIGERO EN ZAPOPAN, GUADALAJARA Y TLAQUEPAQUE”**, de conformidad con las declaraciones I.3 y II.5 del presente convenio.





**SEGUNDA.- “EL CONTRATISTA”** expresa su conformidad con la modificación a que se contrae la cláusula anterior y se obliga a realizar y terminar los servicios mencionados anteriormente de acuerdo con el dictamen técnico (**Anexo 1**), documentos justificatorios (**Anexo 2**), programa valorizado (**Anexo 3**) y catálogo de conceptos autorizado (**Anexo 4**), anexos que forman parte integrante del presente convenio.

El importe de **“EL CONTRATO”** se amplía en \$25'392,086.75 (Veinticinco millones trescientos noventa y dos mil ochenta y seis pesos 75/100 M.N.), más I.V.A, lo cual representa un incremento parcial del 17.88% respecto al monto originalmente pactado, que sumado al monto original y al monto incrementado en los Convenios Modificatorios Números Uno, Dos y Tres da un total de \$229'228,046.88 (Doscientos veintinueve millones doscientos veintiocho mil cuarenta y seis pesos 88/100 M.N.) más IVA, cuya ampliación total respecto al monto original representa el 61.43%.

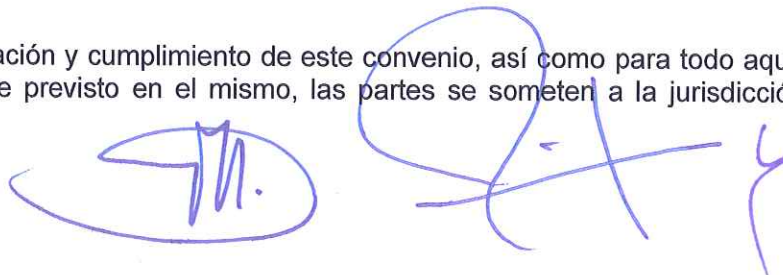
El plazo de **“EL CONTRATO”** se amplía en 151 (ciento cincuenta y un) días naturales por causas no imputables a la contratista, lo que representa un 17.46% respecto al plazo originalmente pactado, y que sumado al plazo original del contrato de 865 (ochocientos sesenta y cinco) días naturales y al plazo incrementado hasta el convenio modificatorio número 3 de 478 (Cuatrocientos setenta y ocho) días naturales, resulta un nuevo plazo de 1,494 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro) días naturales, cuya ampliación respecto al plazo original representa el 72.72% siendo la nueva fecha de terminación de los trabajos el día 06 de octubre de 2018.

**TERCERA.-** Por quedar plenamente satisfechos sus derechos derivados de **“EL CONTRATO”** que se modifica y por las razones expuestas en este convenio, **“EL CONTRATISTA”** renuncia expresamente a cualquier otra compensación, indemnización o pago que pudiera derivar o derive de las causas, motivo u objeto del presente convenio, salvo los que en el mismo se estipulan.

**CUARTA.- “EL CONTRATISTA”** modificará según corresponda, las fianzas otorgadas anteriormente respecto a las obligaciones contraídas en **“EL CONTRATO”**, para lo cual presentará a **“LA DEPENDENCIA”** una garantía adicional del importe total y plazo de este convenio en la que deberá estipularse que es conjunta, solidaria e inseparable de la otorgada para **“EL CONTRATO”** de conformidad a los establecido en el artículo 98 fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

**QUINTA.- “Las partes”** manifiestan que las modificaciones a que se refiere el presente convenio, no implican de manera alguna novación al contrato objeto de la propia modificación, por lo que lo estipulado en dicho contrato, con excepción de las modificaciones a que se contrae este instrumento y a las modificaciones realizadas en los convenios Modificatorios Números Uno, Dos y Tres conserva su alcance y fuerza legal en los términos y condiciones originalmente pactados.

**SEXTA.-** Para la interpretación y cumplimiento de este convenio, así como para todo aquello que no esté expresamente previsto en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y



**Subsecretaría de Transporte**  
**Dirección General de Desarrollo Ferroviario y**  
**Multimodal**  
**Dirección General Adjunta de Regulación Económica**

competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, por lo tanto, “**EL CONTRATISTA**” renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio o por cualquier otra causa.

El presente convenio se firma en la Ciudad de México, a los veintinueve días del mes de marzo del año 2018.

**POR “LA DEPENDENCIA”**  
**SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

**DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO**  
**FERROVIARIO Y MULTIMODAL**

  
\_\_\_\_\_  
**ING. GUILLERMO NEVÁREZ ELIZONDO**

**POR “EL CONTRATISTA”**  
**DIRAC, S.A.P.I. DE C.V.**

  
\_\_\_\_\_  
**LIC. JOSÉ DE LA LUZ LAZCANO GARCÍA**  
**REPRESENTANTE LEGAL**

Esta página es la número 6 del Convenio Adicional Cuatro AL CONTRATO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NÚMERO DGTFM-35-14, el cual tiene por objeto: “SUPERVISIÓN Y CONTROL DE OBRAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL VIADUCTO 1 ENTRE PERIFÉRICO-ZAPOPAN Y FEDERALISMO, 7 ESTACIONES ELEVADAS Y ADECUACIÓN URBANÍSTICA EN ZAPOPAN, DE LA AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DEL TREN ELÉCTRICO URBANO EN LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA, QUE CONSISTE EN LA CONSTRUCCION DE LA LÍNEA 3 DEL TREN LIGERO EN ZAPOPAN, GUADALAJARA Y TLAQUEPAQUE”